

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo que previene el artículo adicional de la ley del Plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, en averiguacion de si la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albarés debe ó no formar parte de dicho Plan, resulta, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que con dicha línea y las ya comprendidas en aquel se establecerá en la parte que afecta al Valle de Tajuña una comunicacion, la cual favorecerá cuantiosos intereses; y por lo tanto, la referida carretera debe ser una de las del Estado en la provincia de Guadalajara.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Guadalajara, una denominada de Brihuega, en la de Torija á Mosegoso, á la de Perales de Tajuña á Albarés, por Aranzueque y Loranca de Tajuña.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposicion, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por traslacion, conforme á lo mandado en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real de-

creto de 21 de Julio último, la cátedra de Instituciones del Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á la biblioteca de la Escuela Nacional de Música y Declamacion ha hecho Mr. J. D. Artot, Profesor de trompa del Conservatorio Real de Bruselas, de varias obras musicales; y en su vista, ha tenido á bien disponer se den las gracias al referido Profesor por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la pena de inhabilitacion perpétua para cursar en los establecimientos de enseñanza del Reino, impuesta por el Consejo universitario de Granada, al alumno de Derecho D. Abelardo Valero y Orcajada por falsificacion de un certificado de estudios; disponiendo al propio tiempo que el expediente instruido se pase al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Granada para que conozca del delito de falsedad cometido, y que se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Autoridades académicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar por traslacion la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia, sin que se haya presentado ningun aspirante á ella, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso, conforme al decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar por traslacion la cátedra de Historia natural, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales, de la Universidad de Granada, sin que se haya presentado ningun aspirante á ella, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie para proveerla por concurso, conforme á lo dispuesto en la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para solicitar por traslacion la cátedra de Fisiología, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid, sin que se haya presentado ningun aspirante á ella, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie á concurso, conforme al decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Compañía de los ferro-carriles de Tudela á Bilbao y de Zaragoza á Pamplona y Barcelona para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, eleven del rio Ebro 200 metros cúbicos de agua por dia, con destino á las locomotoras y talleres de la estacion de Castejon; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Logroño, y quedar concluidas en el término de seis meses.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas instancias de los alumnos de la Facultad que estudian las últimas asignaturas de la carrera, en solicitud de dispensa del año preparatorio:

Considerando que se han hecho anteriormente concesiones análogas, motivadas en las frecuentes reformas y alteraciones introducidas en la organizacion de la enseñanza: que no ha sido posible regularizar aun por completo el orden y prelación de las asignaturas de cada carrera, y que los interesados acuden á la benevolencia de S. M., recordando el fausto acontecimiento del Regio enlace, el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por gracia especial se dispense de probar los estudios del año preparatorio á los alumnos que hayan terminado ó terminen en este curso los de Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia en la que el Marqués de Alcañices y de los Balbascos, duque de Albuquerque, solicita la conversion por bonos del Tesoro de la renta de 5.148 pesetas 34 céntimos, que procedente de alcabalas enajenadas figura en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado con el núm. 432 á favor del expresado título, comprometiéndose á ceder al mismo el 25 por 100 de la expresada renta:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas:

un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Naturales, de la Universidad de Granada, la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 3.º del decreto de 21 de Enero de 1876. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de los Institutos de segunda enseñanza que desempeñen cátedra que corresponda á la Facultad y seccion á que corresponde la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 3.º del decreto de 21 de Julio de 1876. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Diciembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre el Cardener, en Manresa, carretera de Manresa á Gerona, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 149.680 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, el Arancel de los derechos que han de cobrarse en el pontazgo, y otro anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 20 de Marzo de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 26 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, última cuarta parte, con el núm. 32 de presentacion, números 33 al 37 y parte del 38.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Director general, Magaz.

Junta de la Deuda pública

Resultado de la vigésimaprimer subasta, verificada en el dia de hoy, para la amortizacion de la Renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.	
			Reales vellon.	Cambio.
D. Pedro Vera.....	Madrid.....	Interior...	70.000	13'20
D. José Morales.....	Idem.....	Idem.....	300.000	13'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	200.000	13'30
D. Nicolás Santa Fé.....	Idem.....	Idem.....	8.500.000	14'96
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	13'96
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	13'90
D. Félix Moreno.....	Idem.....	Idem.....	1.372.000	13'23
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	850.000	13'30
Doña Juliana Perez.....	Idem.....	Idem.....	200.000	13'30
D. Telesforo Maroto.....	Idem.....	Idem.....	4.600.000	13'24
D. José Colorado.....	Idem.....	Idem.....	1.564.000	13'48
D. Sebastian Martinez.....	Idem.....	Idem.....	4.500.000	13'23
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.700.000	13'47
D. Manuel Cosmen.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	13'49
D. Vicente Salvador.....	Idem.....	Idem.....	4.070.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.030.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	13'49
D. José Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	776.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	782.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	372.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	13'49
D. Basilio de la Presilla.....	Idem.....	Idem.....	2.400.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	13'49
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	5.200.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.800.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	68.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	13'49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	14'99
D. Ricardo Martinez.....	Idem.....	Idem.....	200.000	13'20
D. Alejandro Carrasquedo.....	Idem.....	Idem.....	8.000.000	13'49
D. José Portalés.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	13'08

INTERESADOS.

INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.	
			Reales vellon.	Cambio.
D. Paulino Iñarra.....	Madrid.....	Interior...	7.000.000	13'11
D. Federico Bonastre.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	13'29
D. Pedro Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	8.600.000	13'49
D. Tel-sforo Maroto.....	Idem.....	Idem.....	243.000	13'23
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	14'20
D. José Lorente.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	13'24
D. Benito Ezquerria.....	Idem.....	Idem.....	4.300.000	13'18
D. Diego Diaz.....	Idem.....	Idem.....	900.000	13'20
D. Félix Garcia.....	Idem.....	Idem.....	700.000	13'24
D. M. Castañares.....	Idem.....	Idem.....	500.000	13'22
D. Manuel Gallo.....	Idem.....	Idem.....	600.000	13'19
D. Ramon Mediavilla.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	13'18
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.022.000	13'20
D. Juan Pruneda.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	13'22
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	13'18
D. Manuel Saenz.....	Idem.....	Idem.....	40.000.000	13'16
D. Miguel Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	122.000	13'17
D. José Carrasco.....	Idem.....	Idem.....	2.220.000	13'25
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	13'23
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	5.000.000	13'22

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cambio.		
		Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. José Portalés.....	Renta perpétua interior.	1.250.000	13'08	463.500
D. Paulino Iñarra.....	Idem.....	1.750.000	13'11	229.425
D. Manuel Saenz.....	Idem.....	2.500.000	13'16	329.000
D. Miguel Rodriguez.....	Idem.....	30.500	13'17	4.016'85
D. Juan Pruneda.....	Idem.....	125.000	13'18	16.475
D. Ramon de Mediavilla.....	Idem.....	230.000	13'18	32.950
D. Benito S. Ezquerria.....	Idem.....	325.000	13'18	42.835
D. Manuel Gallo.....	Idem.....	150.000	13'19	19.785
D. Manuel Cosmen (parte de 750.000).....	Idem.....	439.094'76	13'19	20.984'60
TOTALES.....		6.539.394'76		858.974'45

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 25 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeracion es la siguiente:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
441	322	3.211 á 3.220
442	250	2.491 2.500
443	167	1.661 1.670
444	43	421 430
445	382	3.811 3.820
446	483	4.821 4.830
447	260	2.591 2.600
448	305	3.041 3.050
449	481	4.801 4.810
450	109	1.081 1.090
451	275	2.741 2.750
452	306	3.051 3.060
453	164	1.631 1.640
454	129	1.281 1.290
455	493	4.921 4.930
456	177	1.761 1.770
457	423	4.221 4.230
458	437	4.361 4.370
459	432	4.311 4.320
460	241	2.401 2.410
461	375	3.741 3.750
462	440	4.391 4.400
463	311	3.101 3.110
464	308	3.071 3.080
465	237	2.361 2.370
466	235	2.341 2.350
467	88	871 880
468	459	4.581 4.590
469	50	491 500
470	175	1.741 1.750

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 26 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada el dia 3 de Abril de 1876.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
722	D. Carlos Martin y Murga.....	700.810'35	90	630.729'34

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Libramientos por las dos terceras partes en metálico de los intereses de efectos públicos, correspondientes al segundo semestre de 1872, libramientos números 201 al 250 de nuevo señala miento.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, núm. 18.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.529.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE BADAJOZ			
174334	Ayuntamiento de Malpartida de la Serena.	Julio 1870.....	710'68
174335	Idem de id.....	Agosto id.....	586'36
174336	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.626'80
174337	Idem de id.....	Octubre id.....	71'80
174338	Idem de id.....	Noviembre id.....	168'71
174339	Idem de id.....	Diciembre id.....	10'36
174340	Idem de id.....	Enero 1871.....	1.387'48
174341	Idem de id.....	Febrero id.....	2'88
174342	Idem de id.....	Marzo id.....	718'52
174343	Idem de id.....	Abril id.....	1.367'80
174344	Idem de id.....	Mayo id.....	493'69
174345	Idem de id.....	Junio id.....	422'88
174346	Idem de id.....	Julio id.....	663'96
174347	Idem de id.....	Agosto id.....	900'76
174348	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.148'24
174349	Idem de id.....	Octubre id.....	200'68
174350	Idem de id.....	Noviembre id.....	82'79
174351	Idem de id.....	Enero 1872.....	174'24
174352	Idem de id.....	Febrero id.....	1.275'04
174353	Idem de id.....	Abril id.....	2'88
174354	Idem de id.....	Marzo id.....	610'52
174355	Idem de id.....	Mayo id.....	896'72
174356	Idem de id.....	Junio id.....	835'16

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cts.
474357	Ay.º de Malp. de la Ser.ª	Julio 1872.....	703'64
474358	Idem de id.....	Agosto id.....	632'32
474359	Idem de id.....	Setiembre id.....	241'76
474360	Idem de id.....	Octubre id.....	593'79
474361	Idem de id.....	Noviembre id.....	230'04
474362	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.397'99
474363	Idem de id.....	Enero 1873.....	2'88
474364	Idem de id.....	Febrero id.....	772'01
474365	Idem de id.....	Marzo id.....	743'88
474366	Idem de id.....	Abril id.....	300'96
474367	Idem de id.....	Mayo id.....	276'80
474368	Idem de id.....	Junio id.....	4.143'03
474369	Idem de id.....	Julio id.....	9'236
474370	Idem de id.....	Agosto id.....	224'40
474371	Idem de id.....	Setiembre id.....	860'48
474372	Idem de id.....	Octubre id.....	273'32
474373	Idem de id.....	Noviembre id.....	636'09
474374	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.349'01
474375	Idem de id.....	Enero 1874.....	641'32
474376	Idem de id.....	Febrero id.....	4.275'03
474377	Idem de id.....	Marzo id.....	302
474378	Idem de id.....	Abril id.....	217'80
474379	Idem de id.....	Mayo id.....	891'93
474380	Idem de id.....	Junio id.....	733'84
474381	Idem de id. (Adicional).	Idem id.....	473'60
474382	Idem de id. (Adicional).	Julio id.....	404'68
474383	Idem de id. (Adicional).	Idem id.....	538'80
474384	Idem de id.....	Agosto id.....	476'48
474385	Idem de id.....	Setiembre id.....	444'28
474386	Idem de id.....	Octubre id.....	621'20
474387	Idem de id.....	Noviembre id.....	335'07
474388	Idem de id.....	Enero 1873.....	4.373'61
474389	Idem de id.....	Febrero id.....	2'88
474390	Idem de id.....	Marzo id.....	694'40
474391	Idem de id.....	Abril id.....	408'32
474392	Idem de id.....	Mayo id.....	65
474393	Idem de id.....	Junio id.....	212'92
474394	Idem de id.....	Julio id.....	428'83
474395	Idem de id.....	Setiembre id.....	8
474396	Idem de id.....	Octubre id.....	700'20
474397	Idem de id.....	Febrero 1876.....	450'96
474398	Idem de id.....	Marzo id.....	694'40
474399	Idem de id.....	Mayo id.....	492'44
474400	Idem de id.....	Junio id.....	60'42
474401	Idem de id.....	Noviembre id.....	48'16
474402	Idem de id.....	Marzo 1877.....	694'40
474403	Idem de id.....	Julio 1870.....	7'402
474404	Idem de id.....	Octubre id.....	8'200
474405	Idem de id.....	Abril 1871.....	7'402
474406	Idem de id.....	Octubre id.....	13'602
474407	Idem de id.....	Idem 1872.....	8'200
474408	Idem de id.....	Noviembre id.....	7'402
474409	Idem de id.....	Octubre 1873.....	8'200
474410	Idem de id.....	Noviembre id.....	7'402
474411	Idem de id.....	Febrero 1874.....	446'60
474412	Idem de id.....	Octubre id.....	8'200
474413	Idem de id.....	Idem 1875.....	8'200
474414	Idem de Mengabril.....	Setiembre 1870.....	400'20
474415	Idem de id.....	Noviembre id.....	300'20
474416	Idem de id.....	Enero 1871.....	445'20
474417	Idem de id.....	Febrero id.....	782'20
474418	Idem de id.....	Marzo id.....	2.120'40
474419	Idem de id.....	Agosto id.....	400'20
474420	Idem de id.....	Setiembre id.....	7.231'88
474421	Idem de id.....	Octubre id.....	300'20
474422	Idem de id.....	Diciembre id.....	90
474423	Idem de id.....	Enero 1872.....	300'20
474424	Idem de id.....	Febrero id.....	25'20
474425	Idem de id.....	Marzo id.....	2.120'40
474426	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.030
474427	Idem de id.....	Octubre id.....	400'20
474428	Idem de id.....	Noviembre id.....	90
474429	Idem de id.....	Enero 1873.....	25'20
474430	Idem de id.....	Marzo id.....	2.120'40
474431	Idem de id.....	Setiembre id.....	5.379'50
474432	Idem de id.....	Octubre id.....	400'20
474433	Idem de id.....	Noviembre id.....	300'20
474434	Idem de id.....	Diciembre id.....	90
474435	Idem de id.....	Febrero 1874.....	2.445'60
474436	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.031
474437	Idem de id.....	Noviembre id.....	400'20
474438	Idem de id.....	Diciembre id.....	90
474439	Idem de id.....	Marzo 1875.....	2.145'60
474440	Idem de id.....	Octubre id.....	400'20
474441	Idem de id.....	Diciembre id.....	90
474442	Idem de id.....	Febrero 1876.....	1.620'60
474443	Idem de id.....	Abril id.....	25'20
474444	Idem de id.....	Octubre id.....	400'20
474445	Idem de id.....	Diciembre id.....	90
474446	Idem de id.....	Abril 1877.....	300'20

Madrid 12 de Marzo de 1878.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Seccion 1.ª—Negociado 3.ª—Circular.

En mi constante deseo de contribuir dentro de las prescripciones legales á la puntual y esmerada ejecucion de los servicios administrativos que afectan á las provincias y á los Municipios, creo oportuno llamar la atencion de V. S. para que á su vez excite el reconocido celo de esa Diputacion provincial, á fin de que remita á este Ministerio lo más brevemente posible, si ya no lo hubiere verificado, su presupuesto adicional al del corriente año económico.

Es de desear igualmente que en los últimos dias del próximo mes de Abril se envíe á este Centro, como la ley exige, el presupuesto ordinario de esa provincia para el año de 1878-79, procurando que se introduzcan en el mismo cuantas economías sean compatibles con el servicio público.

No ménos necesario es que se active la formacion de cuentas de fondos provinciales y se remitan en brevisimo término á esta Superioridad las de los ejercicios de 1875-76 y de 1876-77 para los efectos prevenidos en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, teniendo muy presente que de la misma manera deben enviarse sin dilacion á este Ministerio todas las relativas á los años anteriores, que no estuvieren definitivamente aprobadas con arreglo al art. 86 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

A la ilustracion de ese Cuerpo provincial no puede ocultarse la importancia de estos servicios, y me complazco en creer

que no omitirá medio alguno para evacuarlos con la brevedad que dejo recomendada, dando así una nueva prueba de su respeto á la ley y de su eficaz y ordenada administracion.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Tribunal de oposiciones

á la plaza vacante de Farmacéutico en el Hospital de la Princesa de Madrid.

El viernes 29 del corriente se servirán concurrir los señores opositores, á las cuatro de la tarde, en el Salon de grados de la Facultad de Farmacia, á fin de verificar el sorteo de trineas para los ejercicios de oposicion.

Madrid 22 de Marzo de 1878.—El Presidente, Gabriel de la Puerta.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 22 de Marzo.

- Núm. 510 Andrés N.—Villarejo.
- 511 Alonso Figal.—Villamor de C.
- 512 Baltasara Auñon.—Cañete.
- 513 Enrique Lopez.—Almorá.
- 514 Estéban de Esparza.—Vitoria.
- 515 Eduardo Barrera.—P. del Montijo.
- 516 Eduardo Diaz.—Coruña.
- 517 Félix N.—Tetuan.
- 518 Gregorio Montalban.—Torrelaguna.
- 519 Gelly Hermanos.—Sevilla.
- 520 Isabel Galvez.—Vitoria.
- 521 José P. y Corral.—Manila.
- 522 José I. Pardo.—Villanueva L.
- 523 José Aniceto.—Fuencarral.
- 524 José M. Santos.—Avila.
- 525 José S. Delgado.—Osuna.
- 526 José M. Miranda.—Arnedo.
- 527 Joaquin Simon.—Alarilla.
- 528 José S. Cilleruelo.—Zaragoza.
- 529 José G. de Mateo.—Tembleque.
- 530 Mercedes de Martinez.—Tarragona.
- 531 Manuel G. de la Mata.—Cuenca.
- 532 Mariano Monserrat.—Isla de San Fernando.
- 533 Manuel Rodriguez.—Villa Real de San Antonio.

Art. 19. Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente

Clasificacion por cuotas de contribucion y sueldos ó haberes.

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	4.ª CLASE.	5.ª CLASE.	6.ª CLASE.	7.ª CLASE.
De 100 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0'50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, 10.000 pesetas ó más.	Los que paguen por igual concepto de 1.000 á 9.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.000 á 3.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.000 á 1.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 500 á 999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto ménos de 500 pesetas.	Jornaleros y sirvientes.
Los que disfruten un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 19.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan ménos de 750 pesetas.

Art. 20. Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial, que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala:

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES						CLASES de cédulas.
De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De ménos de 5.000 habitantes un alquiler de	
10.000 ó más pts.	9.000 ó más pts.	8.500 ó más pts.	8.250 ó más pts.	8.000 ó más pts.	7.750 ó más pts.	1.ª
3.000 á 9.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.250 á 8.249	1.000 á 7.999	750 á 7.749	2.ª
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3.ª
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 749	250 á 499	4.ª
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5.ª
200 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6.ª
Ménos de 200	Ménos de 125	Ménos de 75	Ménos de 50	Ménos de 25	Ménos de 20	7.ª

Madrid 15 de Marzo de 1878.—El Presidente de la Comision de Evaluacion, Ramon Garcia Arroniz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Tenencia de Alcalde del distrito del Centro.

En virtud de auto de 14 del presente, acordado por el señor D. Mariano Soriano Fuertes, Teniente de Alcalde del distrito del Centro de esta Corte, en expediente de ejecucion y apremio, se hace saber que para pago á la Hacienda pública de la suma de 497.163 pesetas 53 céntimos por adeudos procedentes del arrendamiento de consumos de varias poblaciones, y las costas, se saca á la venta en pública subasta un solar, sito en el paseo de Bilbao, á la derecha, ántes del lagar de Chamberi, cuyo solar linda por Norte con la calle de Covarrubias, por la que presenta una linea de fachada de 23 metros 60 centímetros; por Poniente linda con el paseo de Luchana, por donde tiene una linea de fachada de 47 metros 50 centímetros; por Mediodía linda con la casa señalada por el mismo paseo de Luchana con el núm. 2 triplicado, propiedad de D. José Paig, en una linea de 21 metros 50 centímetros de longitud, y últimamente por Levante linda con la fundicion y cerrajería señalada por la calle de Covarrubias con el núm. 4 moderno, propiedad de los testamentarios de D. Justo Martinez y herederos de D. Pedro Sanchez Ocaña, en una linea de 37 metros 37 centímetros de longitud. Las cuatro lineas del perimetro de este solar componen un cuadrilátero trapezoidal, cuya área ó superficie es de

- Núm. 534 Rosario Arjona.—P. de Alarcón.
- 535 Ramon Galvan.—Tetuan.
- 536 Tomás Aquino.—Leon.
- 537 Vicente Santo Domingo.—Carabanchel.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

Habiendo acudido á esta dependencia de mi cargo D. Bernardo Pereira Valciras manifestando habersele extraviado el resguardo expedido á su favor del depósito necesario que para garantía del cargo de Registrador de la propiedad del partido judicial de Señora, en Carballino, provincia de Orense, habia constituido, por la cantidad de 4.750 pesetas, en la Caja sucursal de esta provincia en 4 de Febrero de 1862, bajo los números 441 de entrada y 37 del registro de inscripcion, he acordado en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos prevenir á las personas en cuyo poder se halle lo presenten en esta Administracion; en la inteligencia de que para evitar perjuicios están adoptadas las precauciones necesarias para que no se entregue dicho depósito sino cuando corresponda á legítimo dueño, quedando desde luego el referido resguardo sin valor ni efecto si dentro del improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, no se remita ó presente en esta oficina de mi cargo.

Coruña 4.º de Enero de 1878.—El Jefe económico, P. S., Félix M. Platero. X—1351

Comision de reparto de cédulas de esta capital.

Debiendo esta Comision proceder en breve al reparto á domicilio de las cédulas personales respectivas al año corriente, y deseando establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados por cuantos medios estén á su alcance que por no adquirir oportunamente el indicado documento sufran el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, más los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo de embargo y venta, ha estimado conveniente recordar al público que vienen obligados á la adquisicion de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se reproducen, las cuales indican la clase de cédula que les corresponde y su precio, y que para que no predan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad ó de esta Comision, se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio á los que la pidan por escrito en papel común, firmado y expreso de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, expresándose con respecto á este la calle, número y cuarto, y dirigido al Presidente de la Comision de reparto de cédulas personales, calle de las Hileras, núm. 4.

893 metros cuadrados 77 decímetros tambien cuadrados, que equivalen á 41.512 piés cuadrados.

Sobre este solar hay constituidas las servidumbres de luces y goteraje para el predio mediarero de Levante, siendo por lo tanto obligatorio en caso de construccion dejar el patio legal de dos metros 22 centímetros, ó sean ocho piés de fondo en toda la linea.

Asimismo existe constituida la servidumbre de paso por el solar desde el paseo de Luchana al mencionado predio mediarero de Levante, en cuyo muro hay abierta una puerta para su ingreso; y por lo tanto se á tambien obligacion, en el anterior mencionado caso, no interrumpir dicha servidumbre de paso en una longitud de 21 metros 50 centímetros por cinco metros 16 centímetros de ancho.

El deslindado solar, apreciando todas sus condiciones ha sido tasado para su venta por el Arquitecto D. Ricardo Márcos y Bausá en la cantidad de 35.523 pesetas 50 céntimos, á rebajar las cargas que pudiera tener. Advertiéndose que no se admitirán posturas que no cuban las dos terceras partes de la tasacion, y que el remate está señalado para el dia 20 de Abril, á las doce de su mañana, en la audiencia de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de los Caños, núm. 4, cuarto principal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte.

Madrid 14 de Marzo de 1878.—El Teniente de Alcalde, M. Soriano Fuertes. —P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alberique.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Félix Orense y Jalon en 18 de Marzo de 1874, en cumplimiento á lo que dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria, he acordado la insercion de este quinto edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir la insten; pues en otro caso la fianza que á tal objeto prestó aquel será devuelta á sus herederos tan luego como concluyan de publicarse todos los edictos.

Dado en Alberique á 16 de Marzo de 1878.—José Donoso Coronado.—Por mandado de S. S., el Escribano accidental, Antonio Sanchez.

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Jimenez Lopez, natural de Laujar, de edad de 29 años, estatura alta, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, barba larga poblada, cara alargada, color moreno, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente á disposición de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los dependientes de la policía judicial que en el caso de ser habido lo remitan á las cárceles de este partido.

Almería 12 de Marzo de 1878.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Carretero.

Ayamonte.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Domingo Gomez Ponce, natural y vecino del Al-mendro, provincia de Huelva, soltero, del campo, de 20 años, para que en el término de 12 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado para notificársele la ejecutoria recaída en la causa contra el mismo y otros instruida por lesiones; bajo los apercibimientos correspondientes.

Ayamonte 6 de Marzo de 1878.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Roda.

Barcelona.—Decanato.

D. Antonio María de Pineda, Juez decano de los de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber que por parte de D. Jaime Soler y Gelada, Registrador que fué de la propiedad de esta ciudad y su partido, se ha acudido á este Decanato de mi cargo, en solicitud de que se le devuelva la fianza que para el desempeño del referido cargo, en el que cosó en 20 de Octubre del año de 1874, tenía prestada; y en su virtud se anuncia tal pretension á fin de que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion contra ella lo verifiquen oportunamente si así vieren convenirles.

Dado en Barcelona á 16 de Marzo de 1878.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., José Lopez. X—4350

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Suarez y Medrano, de 24 años, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyas demás señas se ignoran, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Palma de San Justo, núm. 9, piso primero, á prestar declaracion indagatoria en méritos de la causa por lesiones á Juan Sans y Sanjuan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que si fuere habido el expresado Fernando Suarez y Medrano le capturen y pongan en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del que provee.

Dado en Barcelona á 12 de Marzo de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que se instruye sobre cohecho contra Fernando Martínez y Rojo, hijo de Antonio é Isabel, de 53 años de edad, soltero, empleado cesante, natural de Granada, y otros, se cita, llama y emplaza á dicho Martínez, para que dentro del término de 12 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirle una declaracion en la expresada causa; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 14 de Marzo de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Serra, Escribano.

Barcelona.—San Sebastián.

D. Jacobo García de San Pedro, Juez municipal suplente, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián.

Por el presente se cita y llama á D. Pedro Planque y Videau, natural de Burdeos (Francia), vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion indagatoria que tiene prestada en méritos de causa criminal que se le sigue sobre injurias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Marzo de 1878.—Jacobo García de San Pedro.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Benabarre.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Benabarre, en virtud de auto en causa criminal contra Joaquina Turmo Pallares y otra sobre hurto de leña, acordó la práctica de la diligencia de reconocimiento de las procesadas por los testigos de cargo, entre ellos Jaime Perucho y Puyal, de Betera; y como al ir á ser citado al efecto no fué hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, el referido Sr. Juez en providencia de hoy ha manifestado se inserte la cédula de citacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID citando al nombrado Jaime Perucho, á fin de que en el término de ocho dias comparezca ante este Tribunal para práctica de la diligencia acordada.

Y para que tenga efecto expido la presente en Benabarre, visada por S. S., á 13 de Marzo de 1878.—V.° B.°—El Juez de primera instancia, Teodoro Aspás.—El Escribano, Fernando Abella.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Moreno Mendoza, conocido por Curro el de la Perla, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, licorero, de 49 años de edad, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones graves á Soledad Fernandez Lopez.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Francisco Moreno Mendoza, conocido por Curro el de la Perla, disponiendo, habido que sea, la conduccion del mismo á la cárcel de esta ciudad con las seguridades necesarias.

Cádiz 15 de Marzo de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez.

Caldas.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito en forma á Agustín Carballo, de San Mamed de Piñeiro, y Alberto Loureiro Paramá, de San Miguel de Couso, hoy en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuacion á fin de que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se les instruye sobre falso testimonio; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso sean habidos.

Caldas 11 de Marzo de 1878.—Juan Puig.—De orden de S. S., Ramon Gomez Pasciro.

Señas de Agustín Carballo.

Edad 50 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba canosa, cara larga, color bueno, tiene alguna calvicie; viste pantalón de lana usado y teñido de negro, chaqueta lo mismo, chaleco de paño negro, sombrero de paño y ala redonda, camisa de lienzo del país; calza zuecos.

Señas de Alberto Loureiro.

Edad 60 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba entrecana, cara larga, color bueno; viste chaqueta de paño viejo negra, chaleco idem, pantalón tarazona viejo, camisa de lienzo del país, sombrero redondo y usado; calza zuecos con piezas que fueron de boregués.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estéban Quílez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Vicente Labios y Borja, alias Ratad, natural y vecino de Altea, soltero, hornero, de 21 años de edad, estatura alta, corpulencia regular, color moreno, ojos pardos, cabello castaño; y viste pantalón de algodón á rayas azules, chaleco negro de pincete, faja negra de estambre, camisa blanca y alpargatas de cáñamo, con sombrero calañés, el cual no ha sido hallado en su domicilio ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre hurto de leña; apercibido que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldia.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion

del mismo Vicente Labios y Borja, disponiendo su conduccion, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, al fin ántes indicado de notificarle la sentencia dictada en dicha causa.

Dada en Callosa de Ensarriá á 13 de Marzo de 1878.—José Estéban Quílez.—Por mandado de S. S., Domingo Perez.

Canjáyar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Canjáyar y su partido judicial.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas saludo y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de Juan Quero Payan, natural de Píena y vecino de Alcolea, donde ha residido últimamente, casado, jornalero, de 30 años, es de estatura regular, delgado de cuerpo, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba clara; y viste pantalón y chaleco de algodón, faja encarnada, sombrero calañés y alpargatas; pues así lo tengo acordado mediante á no haber sido habido en su domicilio y á ignorarse su paradero, en la causa criminal que sobre lesiones á José Lopez Puerta instruyo contra dicho sujeto; al que cito, llamo y emplazo para que en el término de los 10 dias siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en la citada cárcel con objeto de emplazarle para ante la Excm. Audiencia del territorio; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Canjáyar á 12 de Marzo de 1878.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Gomez, vecino de Murcia; José Santos ó Santos, guarnicionero, vecino de Orihuela; José y Ramon Valles Beltran, Fernando Gonzalez Rosell, Francisco Molina Cofré y D. Salvador Gomez Sanchez, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles cierta notificacion en causa seguida contra los mismos sobre conspiracion carlista; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 15 de Marzo de 1878.—José Marco.—Por su mandado, Manuel Belda.

Castropol.

D. Juan de la Fuente Feijóo, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por la presente llamo y cito á José María Prieto y Rubiños, hijo de Francisco y Josefa, vecino de Jaraz de Meredo, concejo de la Vega de Rivadeo, y de ignorado paradero, para que en el término de 30 dias comparezca en las cárceles de esta villa á fin de llevar á efecto la detencion acordada por auto de hoy, y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por enmiendas ó falsedad en dos partidas bautismales; apercibido de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades de todas clases procedan á su captura y conduccion ante mi Autoridad.

Dada en Castropol á 11 de Marzo de 1878.—Juan de la Fuente Feijóo.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por traslacion del de primera instancia.

Por el presente se cita á Pedro Gonzalez Alvarez, natural de Santibañez, vecino de Los Molinos, casado, tachuelero, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del preciso término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto con objeto de hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por lesiones, y la orden de la Superioridad en que se le declara indultado de la pena impuesta en dicha sentencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Marzo de 1878.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., por mi compañero Lopez, Valentin Ugalde.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo y su partido por traslacion del efectivo.

Por el presente edicto se llama á Bernardo Trebug y Aydapus, de nacion francés, soltero, castrador, de 30 años de edad, y vecino de Sigüenza, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á fin de que tenga efecto el careo acordado con el procesado José Ortega, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en la causa que se le sigue á dicho Ortega por robo de caballerías.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Marzo de 1878.—Máximo Rozalem.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Coruña.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez interino de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido, etc.

Por el presente edicto se anuncia la vacante de una plaza de alguacil-portero de este Juzgado, que ejerció Juan Cristóbal Trasand, hoy difunto, á fin de que los que reúnan condiciones para desempeñarla y más que requiere la ley y disposi-

ciones que rigen acerca del particular presenten solicitudes documentadas al mismo Juzgado dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de la Coruña á 13 de Marzo de 1878.—Raimundo Naveira de Ibero.—Por su mandado, Carlos Ta-boada.

Durango.

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

A virtud del presente se cita y llama á Prudencia Alcalde Perez, jornalera, de 34 años de edad, la cual tuvo su residencia el año último en la calle de Santa Clara de la ciudad de Burgos, y actualmente se ignora su paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado de mi cargo, ó manifieste al mismo el punto en que se encuentra, con el fin de recibirla la declaración que he acordado en la causa criminal que instruyo sobre robo á dicha sujeta por tres hombres desconocidos en un monte de las inmediaciones de esta villa, cometido el mes de Mayo del año último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término expresado la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Durango á 13 de Marzo de 1878.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por virtud de la presente cito y llamo á tres hombres (desconocidos hasta la fecha, y cuyas señas se expresan á continuación), que el día 24 ó 25 de Mayo del año último sobre las diez y media de la mañana robaron á Prudencia Alcalde Perez en un monte de las inmediaciones de esta villa 700 rs. en duros y en pesetas, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado de mi cargo á prestar declaración y demás que proceda en la causa criminal que instruyo á consecuencia del hecho expresado; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio legal.

Al mismo tiempo pido y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial averigüen quiénes sean los tres hombres mencionados, procediendo á su busca y captura, y remitiéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

Dada en Durango á 13 de Marzo de 1878.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

Señas de los tres hombres que se citan precedentemente.

Uno de ellos como de 30 años de edad, estatura regular; vestía bombachos claros y boina encarnada.

Otro como de 40 años de edad, también de estatura regular, con bombachos claros y boina azul.

Y el otro como de 27 años, estatura regular, pantalon oscuro de pana y boina azul; todos con blusas azules y el segundo tenía barba corta poblada.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Muñoz Lanchazo, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado á recibir sentencia y cumplir después la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en este dicho Juzgado por malversacion de caudales públicos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fregenal de la Sierra á 14 de Marzo de 1878.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José María Rodríguez.

Garrovillas.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de las caballerías que al final se expresarán, cuyos semovientes fueron sustraídos en la noche del 22 al 23 de Octubre próximo pasado de la cuadra sita frente á la casa de Francisco Cerro García y de un tinado contiguo á la casa-morada de Estefanía Lucéño, vecinos ambos de Santiago del Campo, en cuya causa he mandado se proceda á la busca de expresados semovientes.

Por tanto, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de referidos semovientes y la detención de persona ó personas en cuyo poder se encontraren si estas demostrasen indicios de ser autores del delito que se persigue, remitiéndolas á disposición de este Juzgado con la conveniente seguridad.

Dado en Garrovillas á 10 de Marzo de 1878.—Norberto Elviro Dominguez.—Por su mandado, Mariano Gomez Rivero.

Señas de las caballerías.

Una mula vieja de seis cuartas, pelo castaño y con la cabeza bastante canosa.

Una jaca negra de seis cuartas, labrada del anca derecha, sin pelo en la cruz.

Una mula de cuatro á cinco meses, roja y un poco chata.

Una burra vieja de buena talla, pelo pardo, con una vejiga en la pata izquierda.

Un burraco de dos años, pardo, con una barra de pelo negro que le atraviesa la cruz.

Ginzo de Limia.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye por lesiones á Francisco Veloso y Francisca Estevez, vecinos de

Santiago de Rubias, ha acordado recibir declaración á José Estevez y Josefa Alonso, de la misma vecindad de Santiago, cuyo actual paradero se ignora, y que se inserte la cédula de citación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan en la audiencia de este Juzgado dentro de 40 días para prestar dicha declaración; con la obligación de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Ginzo de Limia 13 de Marzo de 1878.—Benito Teijeiro.

Granada.—Salvador.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Gabriel Baltasar Peña Alonso, vecino de Polopos, casado, jornalero, de 34 años de edad, cuyas señas se ignoran, el cual se encontraba como confinado en las islas Chafarinas y se fugó al campo infiel en la madrugada del día 28 de Noviembre del año próximo pasado, á fin de que dentro de dicho término se presente en el arresto municipal de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones mutuas; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 7 de Marzo de 1878.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., José Prieto.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza al conocido por Tomás, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, cuyo individuo dió de bofetadas á una mujer en esta ciudad el día 12 de Agosto último, para que se presente en la sala-audiencia del Juzgado, sita en la planta alta de la casa llamada del Corregidor, á fin de prestar cierta declaración en la causa que se le sigue por el dicho delito; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, empujando á contarse dicho término desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera 14 de Marzo de 1878.—Anastasio Vindel.—Juan Bautista Romero.

Leon.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás funcionarios del orden judicial procedan á averiguar el paradero de un cuadro de lienzo que fué sustraído de la Santa iglesia Catedral de esta ciudad y capilla de Nuestra Señora del Dado, en uno de los últimos días del mes de Enero del corriente año, de forma apaisada, y de 73 centímetros de ancho por 85 de alto; su pintura representaba un grupo de niñas en actitud de baile ante un señor Obispo revestido de las insignias pontificales; y caso de encontrarse, se recoja y detenga á la persona en cuyo poder se hallare, poniendo uno y otro á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del mencionado delito.

Dada en Leon á 14 de Marzo de 1878.—José Llano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Linares.

D. Manuel Molina y Molina, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Francisco Salmeron y Juan Martín Lopez, vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra los mismos sigo sobre falsedad; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 14 de Marzo de 1878.—Doctor Manuel Molina.—Por su mandado, Antonio Munar.

D. Manuel Molina, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad de Linares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días al procesado Juan Perez, que se dice es natural de Villacarrillo ó Peal de Becerro, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, ojos id., color trigüeño, barba poblada, edad de 38 años, ejercicio minero, para que en el término de 40 días comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la casa de Ayuntamiento, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que le estoy formando por lesiones á Blas Posadas Gonzalez; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 14 de Marzo de 1878.—Doctor Manuel Molina.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Villarcayo.

Hago saber que por D. Leon Lopez y Vivanco, vecino de Barecnillas del Ribero, se ha presentado concurso voluntario, que ha de sustanciarse como necesario.

Por tanto cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del concurso para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Villarcayo á 11 de Marzo de 1878.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda.

Villena.

En virtud de la providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama por la presente cédula á Lorenzo García Soler, alias Esparza, vecino de esta ciudad, que hace tiempo se halla ausente y según antecedentes en Extremadura, ignorándose su actual paradero y su regreso, para que dentro de 40 días comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que pende contra José Quilez Martínez y otro por lesiones al mismo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villena 5 de Marzo de 1878.—El Escribano, Alejo Sandoval.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Cipriano Ramirez y Escobar, dedicado á la venta de puntillas, y otros sobre robo; y tengo acordado publicar cierta providencia recaída en la misma; y no habiendo podido hacerlo por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de nueve días con el fin expresado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1878.—José García Camba.—De su orden, Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

La Vidriera Balear.

SOIEDAD INDUSTRIAL ANÓNIMA.

Número 449.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las islas Baleares, á 5 de Setiembre de 1877, ante mí D. Cayetano Socías, Notario del Colegio de este territorio, vecino de dicha capital, comparecen: D. Cayetano Forzeza y Piña, comerciante y propietario, casado, de edad de 56 años, según cédula personal, núm. 832; D. Antonio Albertí y Planas, piloto, casado, de 47 años, según cédula, núm. 2.903; D. Francisco Sagristá y Vidal, piloto, casado, de 48 años, según cédula, número 373; D. Luis Fuster y Segura, comerciante, casado, de 36 años, según cédula, núm. 4.418; D. Bartolomé Albertí y Planas, patron, casado, de 40 años, según cédula, núm. 3.998; D. Antonio Oliver y Bonet, marino, casado, de 33 años, según cédula, número 6.564; D. Gabriel Oliver y Vich, marino, casado, de 37 años, según cédula, núm. 2.692; D. Jaime Bosch y Bonet, piloto, casado, de 47 años, según cédula, núm. 4.746; D. José Forzeza y Martí, del comercio, casado, de 40 años, según cédula, núm. 4.212; D. Bartolomé Palliser y Pujol, Capitan de buque, casado, de 35 años, según cédula, núm. 7.848; D. Pedro Antonio Miró Granada y Bosch, piloto, soltero, de 56 años, según cédula, núm. 3.259; D. Matías Albertí y Alorda, patron, casado, de 27 años, según cédula, núm. 2.904; D. Jaime Palmer y Ferrer, piloto, casado, de 47 años, según cédula, núm. 2.489; D. Rafael Garcías y Moll, piloto, casado, de 34 años, según cédula, núm. 3.440, y D. Manuel Salas y Palmer, comerciante, casado, de 42 años, según cédula, núm. 5.846; vecinos todos de esta ciudad, por cuyo Alcaldía se hallan expedidas las cédulas mencionadas; y después de justificar y comprobar por medio de ellas su personalidad, resumiendo de las mismas la certeza de las circunstancias referidas, y apareciendo por tanto tener los comparecientes la capacidad necesaria para otorgar la presente escritura de Sociedad, dicen: que habiendo determinado formar una Compañía industrial anónima para durante 15 años, con el objeto de fabricar objetos de vidrio, con un capital de 75.000 pesetas, representado por 1.500 acciones de 50 pesetas cada una; y habiendo formado los estatutos, comprensivos de la parte constitutiva y de la reglamentaria para su gobierno, con sujeción á la legislación vigente, otorgan haber convenido dicha asociación con arreglo á los estatutos citados, cuyo contexto es el siguiente:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

De la constitución, domicilio y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima industrial, que se titulará *La Vidriera Balear*, con sujeción á los presentes estatutos y á las prescripciones generales del derecho.

Art. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio en esta capital ó en sus afueras, y podrá establecer sucursales y agencias en los puntos de la isla que se creyese conveniente.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 15 años, á contar desde el día de su constitución definitiva.

Art. 4.º Su objeto es la construcción de objetos de vidrio de todas clases, al estilo del país ó del extranjero, según convenga á juicio de la Junta de gobierno, y su venta al por mayor ó al por menor, al prudente arbitrio de la misma Junta.

TÍTULO II.

Capital social y acciones.

Art. 5.º Se fija en 75.000 pesetas el capital social, que será representado por 1.500 acciones de 50 pesetas cada una.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas, representadas por láminas talonarias, cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas y firmadas por el Presidente de la Sociedad y por el Administrador-Secretario.

Art. 7.º El 50 por 100 del importe de las acciones se hará efectivo á los 30 días de constituida la Sociedad, y el resto según lo reclamen las circunstancias á juicio de la Junta de gobierno, con aviso previo de 30 días por lo ménos para cada dividendo.

Art. 8.º Las acciones son indivisibles, y si por herencia ó por título legal fuese transmitida alguna de ellas á varios condueños, la representación social habrá de ejercerse por uno solo, legítimamente elegido. Esta disposición es aplicable á cualquiera otro caso en que el derecho del accionista deba ser representado por varias personas.

Art. 9.º La transferencia de las acciones podrá verificarse por endoso (con intervención de Corredor) y por los demás medios que reconoce el derecho, pero no producirá efecto hasta

que se haya registrado en los libros de la Sociedad, continuándose nota de ello con el título de la acción y en la matriz correspondiente.

Art. 40. Si la transferencia se verificase antes de haberse completado el pago del capital de la acción, el adquirente quedará obligado á cubrir los ulteriores dividendos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del trasferente.

Art. 41. La morosidad en el pago de los dividendos da derecho á la Sociedad para proceder ejecutivamente contra el deudor, ó á la venta de la acción, á elección de la Junta de gobierno. Si se optase por este último medio, se verificará la venta con intervención de Corredor, y su producto se destinará á cubrir el dividendo ó dividendos en deuda, y los gastos de la venta, quedando el sobrante, si lo hubiere, á disposición del accionista: con 15 días de anticipación se anunciará la venta en el *Boletín oficial* y demás periódicos que señale la Junta de gobierno, y trascurrido este plazo sin haberse pagado la deuda caducará el título de la acción sin necesidad de declaración judicial, y se expedirá el correspondiente duplicado.

Art. 42. En la Secretaría de la Sociedad se hallará siempre manifiesto una lista de los accionistas cuyos títulos hubiesen caducado en virtud de lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 43. Los accionistas tendrán derecho á examinar en cualquier época la contabilidad social, la fábrica y los almacenes, y á obtener los productos de la fabricación con las ventajas siguientes sobre los precios de tarifa:

Dos por 100 de rebaja pagando al contado, que se entenderá por tal el día siguiente al en que dichos productos queden embacados.

Y uno por 100 pagando durante los 30 días siguientes. En todo caso se á el pago obligatorio dentro de los 60 días siguientes al ya indicado de la terminación del embarque.

Art. 44. Los accionistas quedan inhibidos de surtir de objetos de vidrio en otras fábricas, mientras puedan obtener los de la Sociedad, y en caso de contravención abonarán á la misma como indemnización el 10 por 100 del valor de lo adquirido.

TÍTULO III.

De la junta general de accionistas.

Art. 45. Compondrán la junta general los accionistas que posean en propiedad ó usufructo cinco ó más acciones inscritas á su nombre con 15 días de antelación á la celebración de la misma.

Art. 46. Los poseedores de mayor número de acciones tendrán un voto más por cada cinco de estas, pero este aumento no podrá exceder de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que obtengan.

Art. 47. Los que posean menos de cinco acciones podrán asociarse para formar grupos de cinco ó más, y elegir un accionista que los represente para la emisión del voto.

Art. 48. La asistencia y voto en las juntas generales pueden ser delegados en otro accionista.

Esta delegación y la establecida en el artículo anterior podrán acreditarse por cartas que suscribirán los delegantes, y serán comunicadas á la Sociedad una hora antes de la señalada para la celebración de la junta.

Art. 49. La junta general se reunirá en sesión ordinaria en Enero y Julio de cada año, y en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta de gobierno, ó lo reclamen por escrito diez ó más accionistas, con indicación de su objeto.

Art. 50. En las sesiones ordinarias se someterán á la aprobación de la junta general las operaciones de la Sociedad y la cuenta de sus gastos, según resulten del balance, libros y documentos que lo justifiquen.

También serán objeto de discusión y acuerdo en dichas sesiones todos los asuntos de interés social no sujetos á formalidades especiales, que se propongan por la Junta de gobierno ó lo hubiesen sido por diez socios con derecho de voto en escrito presentado tres días antes.

Art. 51. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de lo que motive su convocatoria.

Art. 52. La junta general ordinaria queda constituida por los accionistas que se hallen reunidos media hora después de la señalada para celebrarla, sea cual fuere su número, y los acuerdos que en ella se tomen en los asuntos de su competencia son obligatorios para la Sociedad.

Art. 53. La junta general extraordinaria no puede deliberar ni resolver si no concurren accionistas bastantes para representar al menos la tercera parte del capital social. No reuniéndose en este número á la primera convocatoria, se repetirá esta con 40 ó más días de antelación, resolviéndose entonces por mayoría absoluta de los que concurren.

Art. 54. Las convocatorias á juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, se harán por medio de papeletas llevadas al domicilio de los accionistas residentes en esta ciudad, y por anuncios que se publicarán en los periódicos, expresándose el objeto de la reunión.

Art. 55. Presidirá y dirigirá la discusión en las juntas generales el Presidente de la Sociedad, concediendo la palabra por turno á los que la piden en pro y en contra, y formulará las proposiciones que hayan de votarse.

Art. 56. Sólo seis personas en pro y seis en contra podrán hacer uso de la palabra por una sola vez, y otra para rectificar, sobre cada uno de los puntos puestos á discusión. Se exceptúan de esta disposición los miembros de la Junta de gobierno, que podrán dar explicaciones siempre que quieran sobre los puntos controvertidos.

Art. 57. Las votaciones serán secretas siempre que versen sobre nombramientos ó cuestiones personales, ó cuando lo reclamen diez de los concurrentes.

Art. 58. Los acuerdos de la junta general se consignarán en un libro de actas, autorizándolas el Presidente y el Secretario.

Art. 59. Empezarán las sesiones leyéndose por el Secretario el acta de la anterior, que se someterá á la aprobación de la misma junta.

Art. 60. Corresponde á la junta general deliberar y resolver sobre la adquisición en propiedad ó en arrendamiento de edificios para el servicio de la Sociedad, sobre la nueva construcción de hornos, y en general sobre la realización de obras cuyo importe exceda de 500 pesetas.

TÍTULO IV.

Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 31. La Sociedad estará regida por una Junta de gobierno, compuesta de siete socios elegidos por la junta general, que deberán ser poseedores de 20 acciones y tener su domicilio en esta ciudad ó en sus afueras. No podrán obtener estos cargos los declarados en quiebra ó concursados.

Art. 32. Será Presidente de la Sociedad y de la Junta de gobierno el Vocal que esta elija, que será suplido por el de más edad como Vicepresidente.

Art. 33. El cargo de Vocal de la Junta de gobierno no podrá durar más de dos años.

En el primer año serán renovados tres de la misma por

sucerte. Al segundo año se renovarán los cuatro restantes, y así sucesivamente, no pudiendo ser reelegidos, y cesarán en el cuando pierdan alguna de las condiciones que se requieren para su nombramiento.

Art. 34. La Junta de gobierno celebrará reunión semanal en los días y horas que la misma determine, sin perjuicio de verificarlo siempre que lo reclame el interés social ó la convicción del Presidente.

Art. 35. Se considerará constituida con la asistencia de la mitad más uno de los Vocales y la del Administrador-Secretario.

Art. 36. Las actas de sus sesiones se extenderán en un libro destinado al efecto, suscribiéndolas el Presidente y el Administrador-Secretario.

TÍTULO V.

De las atribuciones y deberes de la Junta de gobierno.

Art. 37. Corresponde á la Junta de gobierno:

- 1.º Admitir, contratar y despedir, siempre que lo crea conveniente, al Mayordomo de la fabricación, operarios, peones, aforradores, leñeros y demás dependientes de la Sociedad, en el número y con las circunstancias que considere necesario por el buen servicio de la Sociedad.

- 2.º Darles las instrucciones que crea oportunas para el buen desempeño de sus respectivos cometidos.

- 3.º Acordar y contratar la adquisición de materiales, instrumentos y útiles para la fabricación, velar por su conservación y por el buen orden de los trabajos, y procurar que los productos rean las mejores condiciones y sean custodiados y expendidos oportunamente.

- 4.º Disponer la ejecución de obras en los hornos, molinos ó edificios de la Sociedad, con la limitación establecida en el artículo 30.

- 5.º Formar las tarifas de precios para la expedición de los productos de la fábrica, oyendo antes al Administrador.

- 6.º Acordar retribuciones extraordinarias á los operarios y dependientes de la Sociedad por servicios especiales ó por su laboriosidad, constancia y celo en el cumplimiento de sus deberes.

- 7.º Señalar las horas diarias de trabajo y de oficina.

- 8.º Formar el balance semestral, dando cuenta del mismo á la junta general con las explicaciones oportunas sobre la administración y estado de la Sociedad, á cuyo efecto fijará con la antelación debida los días de las convocatorias.

- 9.º Proponer á la misma junta general cuando crea conveniente el fomento de la Sociedad, y convocarla en extraordinaria siempre que lo considere oportuno.

- 10.º Vigilar la observancia de los presentes estatutos y el exacto cumplimiento de sus propios acuerdos y de los de la junta general.

- 11.º Acordar los dividendos, tanto activos como pasivos, en las épocas en que hayan de hacerse efectivos.

- 12.º Ordenar el depósito de los fondos sociales ó su consignación en cuenta corriente, según las circunstancias, en la Caja de una Sociedad de crédito.

- 13.º Elegir su Presidente, que lo será á la vez de la Sociedad, y será sustituido por el Vocal de más edad de la misma Junta de gobierno.

TÍTULO VI.

Del Administrador-Secretario.

Art. 38. Son atribuciones del Administrador-Secretario:

- 1.º Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos administrativos de la misma, á cuyo efecto llevará la firma social.

- 2.º Permanecer constantemente en la fábrica todas las horas de oficina, que serán las que señale la Junta de gobierno.

- 3.º Visitar la fabricación y almacenes y vigilar los operarios y demás dependientes, cuyas reclamaciones ó dudas resolverá, lo mismo que las de los consumidores, expendedores y demás que contraten con la Sociedad, dando cuenta á la Junta de gobierno.

- 4.º Asistir sin voto á las reuniones de las Juntas general y de gobierno, cuyas actas extienda, autorizándolas con su firma, y comunicará sus acuerdos á quien corresponda.

- 5.º Llevar la correspondencia y el registro de las contratas de la Sociedad y de sus documentos de crédito, que ha á efectivos á su vencimiento, dando cuenta á la Junta de gobierno cuando no pueda conseguir el cobro.

- 6.º Depositar semanalmente en la Caja de la Sociedad que designe la Junta de gobierno los fondos que resulten, cubiertas las atenciones de aquella semana, la cual abrirá cuenta corriente á nombre de la Sociedad.

- 7.º Recibir con su cuenta y razon los géneros que la Sociedad adquiere, cuidando de su conservación y custodia y de la de todas las pertenencias de la misma.

- 8.º Llevar por partida doble los libros de contabilidad que señale la Junta de gobierno, y ejecutar todos los trabajos de escritorio necesarios para la buena administración de la Sociedad.

- 9.º Cumplir y hacer cumplir á todos los dependientes de la Sociedad las prescripciones de estos estatutos y los acuerdos de las Juntas general y de gobierno.

- 10.º Extender y remitir las papeletas de aviso correspondientes para la reunión de la Junta de gobierno en los días previamente señalados por esta, y convocarlas por extraordinario, siempre que lo exija el interés de la Sociedad.

Art. 39. En remuneración de estos trabajos percibirá el Administrador-Secretario la retribución mensual que señale la Junta de gobierno.

Art. 40. No podrá ausentarse sin previo permiso de la Junta de gobierno, que habrá de solicitar con un mes de anticipación.

Art. 41. En casos de ausencia ó imposibilidad será sustituido por la persona que designe la Junta de gobierno.

TÍTULO VII.

Del Mayordomo.

Art. 42. Será nombrado por la Junta de gobierno, y sus obligaciones serán:

- 1.º Dirigir la fabricación con arreglo á las instrucciones de la Junta de gobierno, para lo cual vigilará á los operarios que estarán á sus inmediatas órdenes, y si alguno le desobedeciese podrá separarlo en seguida, dando cuenta de ello al Administrador; y permanecerá constantemente en la fábrica todos los días laborables desde que principien los trabajos hasta media hora después de terminados.

- 2.º Preparar las primeras materias para la elaboración, y proponer al Administrador oportunamente la adquisición de las mismas, así como la del combustible y útiles de fabricación.

- 3.º Cuidar de la conservación de todas las existencias, para lo cual vigilará los almacenes.

Art. 43. El Mayordomo percibirá la retribución que le señalará la Junta de gobierno.

Art. 44. En los casos de ausencia y enfermedad será sustituido por la persona que designe la Junta de gobierno.

TÍTULO VIII.

De los beneficios y su distribución.

Art. 45. Se considerarán beneficios de la Sociedad los que resultaren de los balances semestrales; y según las circunstancias, á juicio de la Junta de gobierno, serán repartidos en totalidad ó por partes entre los accionistas en proporción de su respectiva intercesencia por medio de dividendos activos en épocas que la misma Junta determine.

Art. 46. Al terminar el plazo de duración establecido se procederá á la liquidación de la Sociedad, realizándose todas las existencias; y su producto, cubiertas las obligaciones, se repartirá á prorata entre los accionistas.

TÍTULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 47. Antes de terminar el plazo de duración de la Sociedad podrá disolverse si lo acordare la junta general, compuesta precisamente de un número de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social.

Art. 48. La primera junta general ordinaria del primer año tendrá lugar en el acto de constituirse la Sociedad, pudiendo concurrir á ella todos los accionistas y emitir sus votos con arreglo á lo prescrito en el título III, y se levantará de ella acta notarial.

Art. 49. En dicha primera junta se hará la elección de la de gobierno, y se acordará todo lo necesario para la instalación de la fábrica.

Art. 50. Las cuestiones que sobre intereses ó negocios sociales se suscitaren entre la Compañía y alguno ó algunos de los accionistas se someterán al juicio de amigables componedores en la forma prescrita por la ley.

Art. 51. Sólo podrán ser reformados los presentes estatutos en junta general convocada al efecto, y compuesta de los accionistas que representen mayoría absoluta del capital social.

Estas son las disposiciones constitutivas y reglamentarias que los señores otorgantes han formado y aprobado, y que por lo mismo aceptan en todos sus extremos.

Declaran además que la constitución de la Compañía se hará constar en acta notarial, que se levantará en presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos del capital social.

Y obligándose bajo su responsabilidad á estar y pasar por lo que dejan estipulado, lo otorgan los comparecientes, á quienes he advertido la obligación de presentar esta escritura dentro de 15 días en el Registro general de Comercio de esta provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 22 y 26 del Código de Comercio, y de pagarse el impuesto dentro de los plazos establecidos.

Son testigos D. Bartolomé Rubí y Juan y D. Alejandro Socías y Carbonell, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo.

Leída á todos la presente escritura íntegra, y advertidos de su derecho, que no han usado, de leerla por sí, la firman; de todo lo cual y de conocer á los señores otorgantes yo el Notario doy fé.—Cayetano Forteza.—Antonio Alberti.—Francisco Sagristá.—Luis Fuster.—Bartolomé Alberti.—Antonio Oliver y Bonet.—Gabriel Oliver y Vich.—Jaime Bosch y Bonet.—José Forteza y Martí.—Bartolomé Palliser.—Pedro Miró Granada.—Jaime Palmer y Ferrer.—Rafael Garcías.—Manuel Salas.—Matías Alberti.—Bartolomé Rubí.—Alejandro Socías.—Siguero.—Cayetano Socías.

Es primera copia de la matriz núm. 449 de mi protocolo de este año, y la expido para el otorgante D. Cayetano Forteza y Piña en un pliego de papel del sello 4.º, núm. 45.489 y cinco del 41.º, números 3.829.615, 3.829.613, 3.829.533, 3.816.174 y 3.816.172 por mi rubricados, en Palma día de la fecha.—Siguero.—Cayetano Socías.

ACTA.

Número 430.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las islas Baleares, á 6 de Setiembre de 1877, ante mí D. Cayetano Socías, Notario del Colegio de este territorio, vecino de dicha capital, comparecen: D. Cayetano Forteza y Piña, comerciante y propietario, casado, de edad de 56 años, según cédula personal, núm. 873; D. Antonio Alberti y Planas, piloto, casado, de 47 años, según cédula, núm. 2.903; D. Francisco Sagristá y Vidal, piloto, casado, de 48 años, según cédula, número 373; D. Luis Fuster y Segura, comerciante, casado, de 36 años, según cédula núm. 4.118; D. Bartolomé Alberti y Planas, patron, casado, de 40 años, según cédula, núm. 3.993; Don Antonio Oliver Bonet, marino, casado, de 33 años, según cédula, núm. 6.364; D. Gabriel Oliver y Vich, marino, casado, de 57 años, según cédula, núm. 2.692; D. Jaime Bosch y Bonet, piloto, casado, de 47 años, según cédula, núm. 4.746; D. José Forteza y Martí, del comercio, casado, de 40 años, según cédula, núm. 4.212; D. Bartolomé Palliser y Pujol, Capitán de buque, casado, de 35 años, según cédula, núm. 7.848; D. Pedro Antonio Miró Granada y Bosch, piloto, soltero, de 56 años, según cédula, núm. 3.259; D. Matías Alberti y Alorda, patron, casado, de 27 años, según cédula, núm. 2.904; D. Jaime Palmer y Ferrer, piloto, casado, de 47 años, según cédula, núm. 2.489; D. Rafael Garcías y Moll, piloto, casado, de 34 años, según cédula, núm. 3.440, y D. Manuel Salas y Palmer, comerciante, casado, de 42 años, según cédula, núm. 5.846; vecinos todos de esta ciudad, por cuya Alcaldía se hallan expedidas las cédulas mencionadas, quienes en el concepto de fundadores de la Sociedad industrial anónima *La Vidriera Balear*, en virtud de escritura que acaban de otorgar en mi poder, declaran estar reunidos á los fines que prescriben los artículos 48 y 49 de los estatutos comprendidos en la propia escritura.

De las 1.500 acciones en que según el art. 5.º de los mismos queda dividido el haber social, pertenecen 433 á D. Cayetano Forteza y Piña, y 45 á cada uno de los demás socios presentes, viniendo por tanto á representar en junto 763 acciones, número que excede de la mayoría absoluta de ellas.

En cumplimiento de lo que dispone el citado art. 49 de los estatutos se procede al nombramiento de los siete accionistas que han de componer la Junta de gobierno; y habiéndose procedido á su votación, han quedado elegidos:

D. Cayetano Forteza y Piña.—D. Jaime Bosch y Bonet.—D. Luis Fuster y Segura.—D. Francisco Sagristá y Vidal.—Don Gabriel Oliver y Vich.—D. Antonio Alberti y Planas.—D. Antonio Oliver y Bonet.

Preveniéndose en el citado art. 49 que se acordara en la presente junta todo lo necesario para la instalación de la fábrica, se resuelve someter estos acuerdos á la Junta directiva, para lo cual se la autoriza.

Cumplidos los extremos referidos, declaran los señores presentes que la Sociedad industrial anónima *La Vidriera Balear* queda constituida, y me requieren para hacerlo constar, así como los demás extremos referidos, por medio de acta. Así lo efectúo, levantando la presente que conmigo y con los testigos

D. Bartolomé Rubí y Juan y D. Alejandro Socías y Carbonell, de esta vecindad, firman los requirientes. De ello y de conocerlos doy fe.—Cayetano Forteza.—Antonio Alberti.—Francisco Sagristá.—Luis Fuster.—Bartolomé Alberti.—Antonio Oliver y Bonet.—Gabriel Oliver y Vich.—Jaime Bosch y Bonet.—Jaime Forteza y Martí.—Bartolomé Palliser.—Pedro Miró Granada.—Jaime Palmer y Ferrer.—Rafael García.—Manuel Salas.—Bartolomé Rubí.—Matias Alberti.—Alejandro Socías.—Sigüenza.—Cayetano Socías.

Es copia del acta núm. 450 de mi protocolo de este año; y la expido para el otorgante D. Cayetano Forteza y Piña en dos pliegos de papel del sello 10.º, números 720.493 y 720.901 por mí rubricados, en Palma día de la fecha.—Sigüenza.—Cayetano Socías.

Presentado por D. Martín Mora para la liquidación en 24 Setiembre de 1877.—Examinado este documento, resulta que el acto que comprende no está sujeto al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Palma 21 de Setiembre de 1877.—Antonio María Sbert.—Honorarios, 30 céntos.—Hay un sello.

Conforme con el testimonio que obra en la Sección de Fomento de mi cargo. Palma 21 de Enero de 1878.—Luis Rubio. X—1348

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

En el sorteo celebrado hoy de las obligaciones de esta Compañía, para la amortización núm. 24, correspondiente al semestre de 1.º de Abril de 1878, han sido designados por la serie los siguientes números:

PRIMERA SÉRIE.	SEGUNDA SÉRIE.
14.521 á 14.530	2.401 á 2.410
19.145	8.124 á 8.130
19.146	22.391 á 22.400
19.147	29.941 á 29.950
19.148	31.651 á 31.660
19.149	46.825
19.150	46.831 á 46.840
19.231 á 19.240	

RESIDUOS.

Lote: 490....	Núm. 819 de rs. vn. 680	
	866	1.320

Lo que se pone en conocimiento del público para que los señores poseedores de estos títulos puedan recibir su importe, previa entrega de ellos, con los cupones núm. 23 y siguientes en la Contabilidad general de la Empresa, sita en la estación de esta villa, desde el lunes 1.º de Abril próximo en adelante.

Bilbao 30 de Marzo de 1878.—El Director gerente, Adolfo de Ibarreta. X—1349

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almerchón á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas, que con arreglo al art. 29 de los estatutos debe reunirse en el presente año, se verifique el 28 de Abril, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta Corte, Plaza del Angel, núm. 8, cuarto segundo.

Para asistir á las juntas generales es necesario depositar cuando ménos 30 acciones.

Las acciones al portador deberán depositarse en el domicilio de la Sociedad ó en las oficinas de la Administración en París, place Vendôme, núm. 12, quince días, cuando ménos, ántes del fijado para la reunion de la junta.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un certificado á su nombre, en el que constará el depósito efectuado, y además una tarjeta de entrada expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que les pertenecen.

Los certificados nominativos mencionados en el art. 41 de los estatutos se considerarán como certificados de depósito.

El art. 32 de los estatutos fija el medio para delegar la representación en la junta general y para hacerse representar en la misma.

Madrid 20 de Marzo de 1878.—El Administrador-Director, José Canalejas y Casas. X—1352

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Marzo de 1878, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 22.	Día 23.
Renta perpetua al 3 por 100.....	43'15	43'05
á plazo.....	43'30	43'20-10 fin próx.
Idem exterior al 3 por 100.....	13'87	13'90
no publicado.....	13'90	
pequeñas.....	12'90	
Conta amortizable con interés del 2 por 100 interior.....	27'85	27'85-87 1/2
no publicado.....		27'82 1/2
Idem id. con id. id. exterior.....	31'00	
pequeñas.....	31'00	
Órdenes del Tesoro, de 2.000 rs., 5 por 100.....	69'60	69'60-50
Idem id. sobre emisión.....	69'50	
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 2 por 100.....		99'40
Idem id. al 6 por 100.....	89'25	89'25-20
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, sobre interior.....	90'75	90'70-75
en cantidades pequeñas.....	90'75	
no publicado.....	90'75	
Idem id. exterior.....	91'65	91'75-65
en cantidades pequeñas.....		
Carpetas provisionales de obligaciones del Tesoro sobre producto de Aduanas sin descuento y sin cupon.....	86'75	86'75
no publicado.....	86'75	
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....		93'75
Obligaciones del mismo.....		89'75
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 1.º de Julio de 1874.....	25'00	25'00-25'35
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874.....	25'00	25'00
Idem id. obligaciones de 1875.....	25'00	25'00
Idem id. de 1876.....	25'00	25'00
Idem id. de 1877.....	25'00	25'00
Idem id. de 1878.....	25'00	25'00
Idem id. de 1879.....	25'00	25'00
Idem id. de 1880.....	25'00	25'00
Idem id. de 1881.....	25'00	25'00
Obligaciones del Timbre, 3 por 100 de interés anual.....	102'00	102'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	4 1/4	Logroño.....	3 3/8
Alcoy.....	5 3/8	Lorca.....	4 1/2
Alicante.....	5 3/8	Lugo.....	5 3/8
Almería.....	4 1/2 p.	Málaga.....	3 3/4
Ávila.....	4 1/4	Murcia.....	4 1/2
Badajoz.....	4 1/4	Orense.....	3 3/4
Barcelona.....	3 3/4	Oviedo.....	5 3/8
Bejar.....	par.	Palaencia.....	4 1/2
Bilbao.....	5 3/8	Palma Mall.....	5 1/2
Burgos.....	4 1/4	Pamplona.....	4 1/2
Cáceres.....	5 3/8	Pontevedra.....	3 3/4
Cádiz.....	3 3/4	Reus.....	5 3/8
Cartagena.....	4 1/2	Salamanca.....	4 1/2
Castellón.....	4 1/2	S. Sebastian.....	3 1/4 p.
Ciudad-Real.....	par.	Santander.....	3 3/4
Córdoba.....	4 1/2	Sta. Cruz Tfe.....	4 1/2
Coruña.....	4	Santiago.....	4 1/2
Cuenca.....	4 1/2	Segovia.....	4 1/4
Ferrol.....	5 3/8	Sevilla.....	4 1/2
Gerona.....	5 3/8	Soria.....	par.
Gijón.....	4 1/2	Tarragona.....	7 3/8
Granada.....	4 1/2	Teruel.....	5 3/8
Guadalajara.....	4 1/2	Toledo.....	par.
Haro.....	4 1/4	Tudela.....	4 1/4
Huelva.....	4 1/2	Valencia.....	5 3/8 p.
Huesca.....	4 1/2	Valladolid.....	4 1/2
Jaén.....	4 1/2	Vigo.....	7 3/8
Jerez Front.....	5 3/8	Vitoria.....	4 1/2
León.....	4 1/2	Zamora.....	par.
Lérida.....	5 3/8	Zaragoza.....	5 3/8
Madrid.....	3 3/4		

Boisas extranjeras.

PARIS 22 DE MARZO.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior... á 43 1/4
	3 por 100 interior... á 43 1/2
Fondos franceses.....	3 por 100..... á 73 50.
	5 por 100..... á 44 1/2.
Consolidados ingleses.....	á 95 3/8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 20 dias fecha, 48'30 p.
París, á 8 dias vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1878.

HORAS.	ALVURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m.	703'81	7'0	4'9	O. Brisa.	Cº.
9 de la m.	703'69	4'04	6'7	O. N. O. V.º fe.	Nuboso.
12 de la m.	702'98	4'8	7'4	O. Idem.	Idem.
3 de la t.	704'67	45'2	7'9	N. O. O. Viento.	Idem.
6 de la t.	704'39	42'5	6'5	N. N. O. Idem.	Casi cub.º
9 de la n.	704'61	9'6	5'9	N. O. O. Brisa.	Cubierto.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 46'3					
Idem mínima de id..... 9'5					
Diferencia..... 9'8					
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra..... 20'9					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 48'4					
Diferencia..... 27'5					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 0'3					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Marzo de 1878.

LOCALIDADES.	ALVURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.....	737'2	10'7	N. O.	V.º fe	Lluvioso.	Agitado.
Bilbao.....	759'1	9'0	N. O.	Brisa.	Nuboso.	Bella.
Oviedo.....	759'5	8'2	N. O.	Idem.	Idem.	Idem.
Coruña (7 h.).....	760'1	11'0	N. E.	Idem.	N.º lluvia.	Tranq.º
Santiago.....	764'2	10'8	S. O.	Calma.	Nuboso.	Idem.
Oporto.....	763'4	13'0	O.	Brisa.	Cubierto.	Bella.
Lisboa.....	762'7	12'4	O. S. O.	Viento.	Idem.	Idem.
Badajoz.....		13'3	O.	Brisa.	Idem.	Idem.
S. Fern. (7 h.).....	767'0	14'2	S. S. O.	Idem.	Idem.	Tranq.º
Sevilla.....	761'8	13'4	S. O.	Idem.	Idem.	Idem.
Tarifa.....	765'0	13'7	O. S. O.	Viento.	Idem.	P. oleaj.
Granada.....	764'7	9'8	E.	Calma.	Casi cub.º.	Idem.
Cartagena.....	761'1	14'4	O.	Idem.	Despejado.	Oleaje.
Alicante.....	760'0	15'6	N. O.	B.º fe	Nuboso.	Tranq.º
Murcia.....	757'7	13'4	O. S. O.	Viento.	Casi desp.º	Idem.
Valencia.....	758'3	13'0	O.	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Palma.....	753'3	12'7	O.	Idem.	Casi cub.º.	Oleaje.
Barcelona.....	754'8	13'0	S. O.	Viento.	Cubierto.	Idem.
Teruel.....	757'8	9'9	N. O.	Idem.	Nuboso.	Idem.
Zaragoza.....	757'5	12'8	N. O.	Idem.	Despejado.	Idem.
Soria.....	756'7	8'4	O.	Idem.	Nuboso.	Idem.
Burgos.....	759'5	6'4	O.	Calma.	Idem.	Idem.
Valladolid.....	753'2	9'0	N. O.	Brisa.	Idem.	Idem.
Salamanca.....	766'4	9'8	N. O.	Idem.	Idem.	Idem.
Madrid.....	766'8	10'4	O. N. O.	V.º fe	Idem.	Idem.
Escorial.....	763'6	6'4	O. N. O.	Viento.	Idem.	Idem.
Ciudad-Real.....	761'3	10'0	O.	Idem.	C.º lluv.º	Idem.
Albacete.....	762'3	10'5	S. O.	Idem.	Cubierto.	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Granada, Sevilla y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15'30 pesetas la arroba, y á 4'21 el kilogramo. Item de carnero, á 9'57 pesetas la arroba, y á 4'13 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'53 la libra, y de 0'90 á 1'41 el kilogramo.

Tecino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'45 el kilogramo. Idem fresco, de 16 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'83 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 16 á 16'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'15 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'39 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 1'18 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 4'44 pesetas la fanega, y á 26'08 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'99 pesetas la fanega, y á 10'84 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 190.—Carneros, 504.—Terneras, 68.—Cerdos, 354.—TOTAL, 1.126. Su peso en libras, 479.939.—Idem en kilogramos, 82.365.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.700'65	Fábricas de fósforos encabezadas.....	
Segovia.....	4.512'55	Pozos de hielo: interv.....	
Madrid.....	3.495'55	Fábricas de cervezas: primera quincena.....	
Bilbao.....	3.039'89	Mataderos.....	24.221'30
Aragón.....	2.867'57		
Valencia.....	3.326'85		
Mediodía.....	21.353'72		
Correos.....	43'31	TOTAL.....	68.763'40

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, vudido del Villar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	42'50

SANTOS DEL DIA.

San Agapito, Obispo, y el Beato José M. Tomasi, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 422 de abono.—Turno par.—Il barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El músico de la murga.—Un huésped del otro mundo.

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La misma funcion.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La gallina ciega.—El postillon de la Rioja.

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El salto del pasiego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Agua pasada.—Las tres rosas.—Baile.—La partida de ajedrez.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía lírico-dramática italiana).—A las ocho y media.—Turno par.—Juy-Blas.—Fuego en el convento.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las tres de la tarde.—Tercer concierto bajo la dirección del Maestro Sr. Vazquez.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En el tren.—Los antipodas.—La primera y la última.—La cena de Baltasar.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Jugar con fuego.

A las ocho y media.—El juicio final.—El postillon de la Rioja.—Boda ó muerte.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Isabel la Católica.

A las ocho.—Manzanilla.—Deuda de honor.—La pena del talion.—El sol de la caridad.—Baile.

CAPELLANES.—Skating-Hall.—Academia de patines de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde; sesion con música, de nueve á doce de la noche.

SALON DEL PRADO.—Exposicion de fieras de Mr. Eidel.—Gran funcion á las cuatro y media de la tarde.